



Resolución N°013/22

Asunto: en la Ciudad de La Banda, Departamento Banda, Provincia de Santiago del Estero, a los 6 días del mes de julio de 2022, bajo la presidencia de Dra. Roxana del Valle Vera – Vocal Dr. Dagoberto Osvaldo Díaz – Vocal Dra. Luciana María Romero Martínez- Ante mí: Dra. Ana Victoria Torres Secretaria Electoral, se adopta la siguiente resolución: **AUTOS: ELECCIONES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LA BANDA 2022. Y VISTO:** El Recurso de Reposición y Apelación en subsidio, presentado por el Partido Podemos, que obra en fojas 111 y 112 del expediente N° 008/2022, mediante el cual se interpone recurso de Reposición contra la Resolución N° 009/22 emitida por este órgano tribunalicio. **EL TRIBUNAL CONSIDERA:** que mediante la Resolución N° 009/22 no se hizo lugar a la candidatura de los candidatos a Concejales Municipales: BENJAMIN EXEQUIEL MARTINEZ SCRIMINI DNI 42.697.717, DIANA LUJAN STERLING DNI 42.139.299, ALEX GONZALO FEDERICO SUAREZ DNI 44.026.828 Y PEDRO SEBASTIAN VILLALBA PAZ DNI 41.838.648, atento a que los mismos no cumplen con el requisito de elegibilidad dispuesto por el artículo 133 Inc. 1 de la COM , ya que los mismos no cumplen con el requisito de tener 25 años de edad. Que el partido Podemos interpone Recurso de Reposición con apelación en subsidio contra la resolución N° 009/22 manifestando que el requisito en cuanto a la edad, la COM exige tener 25 años a la fecha de la asunción y a su vez cita la normativa del artículo 48 y 55 de la Constitución Nacional Argentina. Asimismo manifiesta que se debe diferenciar la edad requerida para asumir un cargo y la edad requerida para ser elegido.- Que el TEM considera después de haber analizado los argumentos del partido Podemos , la normativa Electoral Vigente (COM y Ordenanza Electoral N° 016/2014 Art. 48 y subsiguientes) , y en particular habiendo analizando las edades de los candidatos a Concejales y las fechas en lo que los mismo alcanzarían la edad de 25 años, se pone de manifiesto que los candidatos a Concejales observados no cumplirían con la edad exigida por la COM en fecha de asunción. Es por ello que, **EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE LA BANDA RESUELVE:**

Artículo 1º. NO HACER LUGAR al recurso de Reposición con apelación en subsidio presentada por el partido Podemos, por los fundamentos expresados, quedando firme y consentida la Resolución N° 009/2022 emanada de este mismo Tribunal.-

Artículo 2º.-: De oficio se procederá al corrimiento de lista, completándose con los suplentes.-

Artículo 3º.-: Notifíquese personalmente o por cedula, agréguese copia de la presente en autos y en los Expedientes citados en los Vistos y resérvese el original por Secretaria para su archivo.

FDO. Presidente Dra. Roxana del Valle Vera – Vocal Dr. Dagoberto Osvaldo Díaz – Vocal Dra. Luciana María Romero Martínez - Ante mí: Dra. Ana Victoria Torres Secretaria Electoral. Es copia fiel del original, doy fe.-----